

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00263 00**

Demandante: JOSÉ VILLATE PEROZO

Demandada: LUZ MERY BARRERO

Atendiendo la orden impartida en auto anterior la apoderada judicial de la demandada presenta memorial "solicitando" la terminación del proceso liquidatorio por cuanto mediante compraventa realizada entre los ex cónyuges se terminó la comunidad de gananciales.

No obstante, estudiado el memorial se advierte que con él no se cumplió con lo solicitado, pues específicamente se le pidió a las partes que aportaran la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal o, utilizando una de las formas de terminación anormal del proceso contempladas en el artículo 312 CGP solicitará la terminación, sin embargo se limitó a presentar la petición sin aporta el documento echado de menos,

En consecuencia, se conmina a la abogada para que aporte la referida escritura pública donde expresamente se liquide la sociedad, como era su intención al solicitar la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario